



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001285-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 9078-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : AGUSTIN SOLAGUREN GOYOAGA
ENTIDAD : DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor AGUSTIN SOLAGUREN GOYOAGA contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este; en el extremo que solicita considerar la fecha de expedición de su título.*

Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor AGUSTIN SOLAGUREN GOYOAGA en el extremo que no accede al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2023, el señor AGUSTIN SOLAGUREN GOYOAGA, en adelante el impugnante, solicitó a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Biólogo, en el grupo ocupacional de Profesional de la Salud, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".
2. En julio de 2023, se publicó el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Nombramiento 69º Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 Diris Lima Este, a cargo de la Comisión de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nombramiento, en el cual se declaró “APTO” al impugnante, reconociéndole como tiempo de experiencia profesional cuatro (4) años, siete (7) meses y un (1) día.

3. Al no encontrarse conforme con el cálculo del tiempo de su experiencia laboral, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Nombramiento 69º Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 Diris Lima Este, precisando que le correspondía el reconocimiento de cuatro (4) años, siete (7) meses y dos (2) días de experiencia laboral.
4. El 10 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento publicó el Resultado de Absolución de Recursos de Reconsideración mediante el cual declaró procedente el recurso de reconsideración presentado por el impugnante y, en consecuencia, se le consignó como apto para el nombramiento con un total de cuatro (4) años, siete (7) meses y dos (2) días de tiempo de servicios.
5. Finalmente, la Comisión de Nombramiento de la Entidad también publicó los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS, reafirmando la condición del impugnante como apto y considerando como tiempo de experiencia profesional cuatro (4) años, siete (7) meses y dos (2) días.

Sin embargo, al igualar con otros postulantes en el tiempo reconocido de experiencia laboral, se le ubicó en el lugar Nº 155 de los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS, al considerársele como fecha de emisión de título el 10 de junio de 2016. En virtud de ello, se determinó que el impugnante no accedió al nombramiento al no encontrarse dentro del 20% del personal apto en orden de prelación.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 11 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS, solicitando se determine correctamente el orden de prelación que le correspondía por los siguientes argumentos:
 - (i) El 10 de noviembre de 1999, la Universidad del País Vasco de España expidió el Título Universitario Oficial de Licenciado en Ciencias (Sección de Biología) a nombre del impugnante.
 - (ii) El numeral 8.7 del artículo 8º de los Lineamientos para el vigente proceso de nombramiento establece que *“En caso de producirse empate en el tiempo de experiencia laboral se resuelve tomando en cuenta la fecha de antigüedad de la obtención del título profesional, título profesional técnico de Instituto Superior*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tecnológico, o del documento que acredite la formación académica pertinente previsto en el Manual de Clasificador de Cargos, según corresponda”.

- (iii) En tal sentido, la Comisión no tomó en cuenta la fecha de obtención de su título (10 de noviembre de 1999), sino que consideró erróneamente la fecha de inscripción del mismo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (10 de junio de 2016).
- (iv) Requiere que la Comisión consigne como fecha de expedición del título el 10 de noviembre de 1999 para el desempate y establecer el orden de prelación según los Lineamientos.
7. Con Oficio N° D002451-2023-DG-DIRIS LE, la Dirección General de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
8. A través de los Oficios N°s 024487 y 024488-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

9. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el

“**CENTÉSIMA TERCERA.**- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

“**Artículo 90°.- La suspensión y la destitución**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁵ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“**Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Diario Oficial “El Peruano”⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁷, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

- Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31638

- Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

16. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
17. En ese escenario, mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA, se aprobaron los “Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”, en adelante, “Los Lineamientos” y, asimismo, con Resolución Ministerial N° 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.
18. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados Nos 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio y el 19 de junio de 2023.
19. Asimismo, en los comunicados antes referidos, se precisó que la postulación al nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada “Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023”, ingresando al siguiente enlace:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php
20. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

21. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para **Profesionales de la Salud**, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (numeral 1 del artículo 7º):

- a) Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
- b) Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente; y
- c) Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022.

22. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, **solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública** en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153⁸.

23. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:

“8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio

⁸ Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

Artículo 5.- Definiciones

“Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico.”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas”.

24. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, **respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios**; siendo que, **solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057**, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo⁹.
25. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8° de los Lineamientos.
26. Aunado a ello, conforme a lo establecido en los numerales 8.5 y 8.7 del artículo 8° de los Lineamientos, para efectos del cómputo de la experiencia laboral, las Comisiones de Nombramiento contabilizarán el tiempo del SERUMS remunerado y equivalente y, en caso de producirse un empate, se considerará la fecha de antigüedad de la obtención del título profesional, título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico, o del documento que acredite la formación académica pertinente previsto en el Manual de Clasificador de Cargos, según corresponda.
27. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, debiéndose presentar la siguiente documentación:
- a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en

⁹ De acuerdo con lo señalado en el documento denominado “Preguntas y respuestas” disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N° 01).
- b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
 - c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
 - d. Copia simple de la Resolución de Terminación de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
 - e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutorio de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
 - f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los presentes Lineamientos.
 - g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).

Del caso en concreto

28. En el presente caso, se advierte que el impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS, a través del cual se le reconoció cuatro (4) años, siete (7) meses y dos (2) días de experiencia laboral; por lo que, a fin de definir el orden de prelación sobre los postulantes que igualaron su tiempo de experiencia, requiere que la Comisión de Nombramiento de la Entidad considere y consigne la fecha correcta de expedición de su Título Universitario Oficial de Licenciado en Ciencias (Sección de Biología); esta es, 10 de noviembre de 1999.
29. Sobre el particular, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que el impugnante presentó al proceso de nombramiento lo siguiente:
 - (i) Título Universitario Oficial de Licenciado en Ciencias (Sección de Biología), emitido el 10 de noviembre de 1999 por la Universidad del País Vasco, España.
 - (ii) Resolución N° 1308-2016-SUNEDU-15-15.02, del 10 de junio de 2016, a través de la cual SUNEDU reconoció el citado título y dispuso su inscripción en el Libro Especial de Reconocimiento de Grados y Títulos otorgados en el Extranjero del Registro Nacional de Grados y Títulos.
 - (iii) Resolución de Reconocimiento N° 3416-2017-SUNEDU-02-15-02, del 1 de agosto de 2017, que rectifica la Resolución N° 1308-2016-SUNEDU-15-15.02 en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el extremo del número de Documento Nacional de Identidad del impugnante, manteniendo su vigencia en sus demás extremos.

- (iv) Resolución N° 001311-2022-SUNEDU-02-15-02, del 17 de febrero de 2022, que rectifica la mención del título reconocido en favor del impugnante en la Resolución N° 1308-2016-SUNEDU-15-15.02, consignándolo como *“Título Universitario Oficial de Licenciado en Ciencias (Sección de Biología), en la Especialidad de Biología de Ecosistemas”*.
- (v) Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, del 11 de junio de 2023, emitida por SUNEDU.
- (vi) Resolución Directoral N° 01305-2018-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, del 19 de noviembre de 2018, mediante la cual se da por culminado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en la modalidad remunerada, del impugnante.
- (vii) Constancia de Término de SERUMS, del 18 de octubre de 2018, emitida por la Red de Salud Huaylas Sur.
- (viii) Certificado de Habilidad, expedida el 31 de mayo de 2023 por el Colegio de Biólogos del Perú.
- (ix) Certificado Único Laboral para Personas Adultas, del 5 de junio de 2023.
- (x) Constancia de Trabajo N° 223-2023-ETGE-OGRH-DA-DIRIS-LE/MINSA, del 9 de junio de 2023, emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, donde se detalla que fue contratado como Biólogo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido desde el 29 de diciembre de 2018 hasta la actualidad (se computaría hasta el 31 de julio de 2022).

30. Posteriormente, la Comisión evaluó los documentos presentados por el impugnante, consignándolo como apto con un total de cuatro (4) años, siete (7) meses y dos (2) días de experiencia laboral; ello conllevó a que el impugnante figure en la publicación de Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS, en el lugar N° 155, compartiendo con otros postulantes el mismo tiempo de experiencia laboral; no obstante, debido a que la Comisión consideró como fecha de emisión del título del impugnante **el 10 de junio de 2016**, se ubicó al impugnante en la parte final de todos aquellos postulantes que obtuvieron el mismo tiempo de experiencia (4 años, 7 meses y 2 días), tal como se aprecia a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESULTADOS FINALES DE APTOS EN ORDEN DE PRELACION - PROFESIONALES DE LA SALUD CAS - DIRIS LIMA ESTE
NOMBRAMIENTO 69° DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31638**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	REGIMEN CONTRAT	CARGO	RESULTADO FINAL	PRELACION	FECHA EMISION DE TITULO	FECHA DE NACIMIENTO
92	GRIMALDO	VARA	KAREM ELIZABETH	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1702		
93	SINCHI	MEZA	KATHERINE	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1673		
94	QUISELAYA	GAMARRA	SILVIO AUDINO	Decreto Legislativo 1057	OBSTETRA	APTO	1672	8/08/2000	
95	JARA	QUISPE	GABY LUZ	Decreto Legislativo 1057	OBSTETRA	APTO	1672	16/10/2000	
96	BOADA	ALCANTARA DE HUMPIRI	MIRIAM BEATRIZ	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	4/02/2002	
97	CASTRO	GOMEZ	NORMA SUSANA	Decreto Legislativo 1057	QUIMICO FARMACEUTICO	APTO	1672	16/04/2002	
98	MAURICIO	AQUINO	RICARDO GUSTAVO	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	31/07/2003	
99	RAMIREZ	ESTRATTI	ANA	Decreto Legislativo 1057	NUTRICIONISTA	APTO	1672	22/01/2004	
100	ROSALES	CUYUBAMBA	DIANA MONICA	Decreto Legislativo 1057	PSICOLOGO/A	APTO	1672	2/04/2004	
101	FLORES	IGUIA	MARLENE GENOVEVA	Decreto Legislativo 1057	QUIMICO FARMACEUTICO	APTO	1672	10/05/2004	
102	TENORIO	CANTORAL	EDITH MARIBEL	Decreto Legislativo 1057	PSICOLOGO/A	APTO	1672	7/02/2005	
103	OSORIO	MAZA	ERIC OVIDIO	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	18/04/2005	
104	CHAVEZ	NOLASCO	ENEIDA CLARA	Decreto Legislativo 1057	QUIMICO FARMACEUTICO	APTO	1672	31/05/2005	

A partir del puesto N° 94 hasta el N° 155 (en el que se ubicó al impugnante) todos los servidores tienen el mismo tiempo de experiencia (4 años, 7 meses y 2 días).

**RESULTADOS FINALES DE APTOS EN ORDEN DE PRELACION - PROFESIONALES DE LA SALUD CAS - DIRIS LIMA ESTE
NOMBRAMIENTO 69° DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31638**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	REGIMEN CONTRAT	CARGO	RESULTADO FINAL	PRELACION	FECHA EMISION DE TITULO	FECHA DE NACIMIENTO
105	MERCEDES	FABIAN	RAMOS NELIDA	Decreto Legislativo 1057	NUTRICIONISTA	APTO	1672	4/10/2005	
106	BROWN	FRETELL	JOHNNY GIUSEPPE	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	27/02/2008	
107	CAYETANO	YSIDRO	ALEXANDER MARCIAL	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	29/02/2008	
108	VARGAS	GAMARRA	JUAN MANUEL	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	24/06/2008	
109	VILLON	ROJO	ISRAEL JUNIOR	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	9/07/2008	
110	COBA	CAYTUIRO	YAHAIRA NELIDA	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	9/03/2010	
111	ARAGON	GARCIA	MARISOL	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	21/02/2011	
112	JIMENEZ	CHAVEZ	MILAGROS CAROLINA	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	25/02/2011	
113	CASTRO	ROSAS	MELIZA NICOLL	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	6/06/2011	
114	AGUILAR	QUISPE	IVETT ISABEL	Decreto Legislativo 1057	QUIMICO FARMACEUTICO	APTO	1672	10/06/2011	
115	ALVA	CORONADO	YHELSEY BETTY	Decreto Legislativo 1057	PSICOLOGO/A	APTO	1672	22/07/2011	
116	ESPETIA	AGUIRRE	ANTONIO HUMBERTO	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	10/08/2011	
117	CARDENAS	SOTO	YADIRA GERALDINE	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	31/08/2011	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESULTADOS FINALES DE APTOS EN ORDEN DE PRELACION - PROFESIONALES DE LA SALUD CAS - DIRIS LIMA ESTE
NOMBRAMIENTO 69° DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31638

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	REGIMEN CONTRAT	CARGO	RESULTADO FINAL	PRELACION	FECHA EMISION DE TITULO	FECHA DE NACIMIENTO
118	ALZAMORA	ZAMORA	ROCIO GABRIELA	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	7/10/2011	
119	TORRES	GAMARRA	GISSELLA ELVIRA	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	10/10/2011	
120	SANCHEZ	CHACON	EDUARDO ROLANDO	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	24/02/2012	
121	AVILA	FLORES	NUBIA HARUMI	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	16/03/2012	
122	PALOMINO	TOSCANO	KATIA CAROL	Decreto Legislativo 1057	OBSTETRA	APTO	1672	22/03/2012	
123	QUEZADA	CABALLERO	EDUARDO ALFONSO	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	26/03/2012	
124	CCAIPANE	TITO	JANNET MARGOT	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	9/04/2012	
125	GONZALES	VILLAGARAY	MOISES RICARDO	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	4/05/2012	
126	BASILIO	GRANADOS	JACQUELINE JANETH	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	11/07/2012	
127	PAUCAR	GONZALES	LUIS ANTONY	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	11/07/2012	
128	ROMERO	TAPIA	MARTHA ISABEL	Decreto Legislativo 1057	OBSTETRA	APTO	1672	12/07/2012	
129	RAMIREZ	CARDENAS	AMINDA PATRICIA	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	11/09/2012	
130	ROQUE	VENTO	ERICKA ISABEL	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	28/12/2012	

RESULTADOS FINALES DE APTOS EN ORDEN DE PRELACION - PROFESIONALES DE LA SALUD CAS - DIRIS LIMA ESTE
NOMBRAMIENTO 69° DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31638

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	REGIMEN CONTRAT	CARGO	RESULTADO FINAL	PRELACION	FECHA EMISION DE TITULO	FECHA DE NACIMIENTO
131	JURADO	CABRERA	ANDREA PAOLA	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	19/02/2013	
132	LOPEZ	CRISOSTOMO	ROSMERY STEPHANIE	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	27/02/2013	
133	CASTELLANOS	GUZMAN	JORGE LUIS	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	22/03/2013	
134	DAVILA	GOMEZ	FIGURELLA ESTELA	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	19/06/2013	
135	ALCEDO	TUCTO	MAGALI NATALY	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	16/10/2013	
136	COLQUI	CHAMORRO	GABRIELA CANDY	Decreto Legislativo 1057	OBSTETRA	APTO	1672	18/10/2013	
137	CRISPIN	PAUCAR	LIZBET MELISSA	Decreto Legislativo 1057	OBSTETRA	APTO	1672	4/11/2013	
138	DIAZ	ESPINOZA	ROBERTO MANUEL	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	9/12/2013	
139	PAHUACHO	SEDANO	ERIKA LOURDES	Decreto Legislativo 1057	TECNOLOGO MEDICO LABORATORIO CLINICO Y ANATOMIA	APTO	1672	23/12/2013	
140	PALACIOS	TEJEDA	NATALY DEL ROSARIO	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	9/01/2014	
141	JUAREZ	HUARACA	ANA MARIA	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	15/01/2014	
142	CHAVEZ	VILLALTA	NESTOR DANIEL	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	17/03/2014	
143	MONTERO	MONTEZA	LUIS MIGUEL	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	28/03/2014	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gov.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESULTADOS FINALES DE APTOS EN ORDEN DE PRELACION - PROFESIONALES DE LA SALUD CAS - DIRIS LIMA ESTE
NOMBRAMIENTO 69° DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31638

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	REGIMEN CONTRAT	CARGO	RESULTADO FINAL	PRELACION	FECHA EMISION DE TITULO	FECHA DE NACIMIENTO
144	OSCANOA	HUAMAN	IMELDA LOURDES	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	30/04/2014	
145	PRADO	CUADROS	PAULO CESAR	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	7/05/2014	
146	RAMOS	ALARCON	RUBY ELIANA	Decreto Legislativo 1057	QUIMICO FARMACEUTICO	APTO	1672	10/09/2014	
147	ELGUERA	LLIHUA	VICTORIA	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1672	5/11/2014	
148	ORTEGA	SALVADOR	LUIS ALFREDO	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	27/02/2015	
149	ASTUVILCA	BALDEON	MARINET MARILYN	Decreto Legislativo 1057	ODONTOLOGO	APTO	1672	5/03/2015	
150	AYALA	PALOMINO	RICHARD	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	4/03/2016	26/04/1976
151	GALARZA	BARZOLA	GABRIELA FRIDA	Decreto Legislativo 1057	NUTRICIONISTA	APTO	1672	1/04/2015	13/09/1987
152	ROMERO	VALLE	LESLY VALERIE	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	1/04/2015	12/11/1988
153	MORIL	HUARANGA	DIEGO ALAN DOMINGO	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	4/03/2016	27/01/1991
154	PABLO	CESPEDES	VANESA VICTORIA	Decreto Legislativo 1057	MEDICO	APTO	1672	29/03/2016	
155	SOLAGUREN	GOYOAGA	AGUSTIN	Decreto Legislativo 1057	BIOLOGO/A	APTO	1672	10/06/2016	
156	BUJAICO	CURI	AQUILINA	Decreto Legislativo 1057	ENFERMERA/O	APTO	1671	16/08/2004	

31. De la revisión de los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS se advierte que al impugnante se le ubicó en el último lugar de los servidores que obtuvieron el tiempo de experiencia de 4 años, 7 meses y 2 días, pues a la servidora que ocupó el puesto N° 156 se le computó como tiempo de experiencia 7 años, 7 meses y 1 día¹⁰.

Asimismo, se aprecia que al impugnante se le ubicó en dicho puesto al considerársele como fecha de obtención del título profesional el 10 de junio de 2016 y no el 10 de noviembre de 1999.

32. Al respecto, el numeral 8.7 del artículo 8° de los Lineamientos establece que “*En caso de producirse un empate en el tiempo de experiencia laboral **se resuelve tomando en cuenta la fecha de antigüedad de la obtención del título profesional, título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico, o del documento que acredite la formación académica pertinente previsto en el Manual de Clasificador de Cargos, según corresponda***”. (Subrayado nuestro).

33. En ese sentido, de acuerdo con los documentos presentados por el impugnante al momento de su postulación, se evidencia que la Comisión de Nombramiento no

¹⁰Dicho tiempo de experiencia se observa en el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

habría ubicado al impugnante en el puesto correspondiente de los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS, ya que no consideró la fecha de emisión de su título (10 de noviembre de 1999), conforme al numeral 8.7 del artículo 8º de los Lineamientos; sino que, tomó en cuenta una fecha diferente (10 de junio de 2016¹¹) y ubicó al impugnante en el último lugar de los servidores que obtuvieron el mismo tiempo de experiencia de 4 años, 7 meses y 2 días. Esta situación contraviene los criterios y reglas establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.

34. Por lo que, en atención al principio de verdad material, corresponde que se reconozca al impugnante la fecha correcta de expedición del título, esto es, el 10 de noviembre de 1999, la cual resulta ser más antigua que la reconocida por la Entidad (10 de junio de 2016) y que aquellas que figuran en los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS respecto de los servidores a quienes les fue reconocido el mismo tiempo de experiencia de 4 años, 7 meses y 2 días.

De este modo, deberá modificarse en este extremo los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS del proceso de nombramiento llevado a cabo por la Entidad, variación que deberá ser considerada en el nombramiento de los profesionales de la salud para el ejercicio fiscal 2024.

35. Al respecto, el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 6 de diciembre de 2023, se estableció lo siguiente:

“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

ñ) El nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057; se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638,

¹¹Fecha de la Resolución N° 1308-2016-SUNEDU-15-15.02, a través de la cual SUNEDU reconoció el título del impugnante.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y que cuenten con registro activo en el AIRHSP a la entrada de la vigencia de la presente Ley. Dicho porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.” (Subrayado agregado)

36. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 295-2024-OGGRH/MINSA, del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud ha establecido un cronograma de acciones para ejecutar el nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.
37. En tal sentido, siendo que corresponde modificarse los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS en el extremo referido a considerar la fecha de expedición del título del impugnante, la Entidad deberá tener en cuenta los considerandos expuestos en los numerales 35 y 36 de la presente resolución.
38. Por otro lado, de la verificación de los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS del proceso de nombramiento, se advierte que incluso considerando el 10 de noviembre de 1999 como fecha de emisión del título del impugnante, este no logra acceder, según el orden de prelación establecido por la Entidad, al porcentaje del veinte por ciento (20%) de aptos para el nombramiento autorizado por la Ley N° 31638¹²; por lo que, si bien procede la modificación del Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS en favor del impugnante, no corresponde incluirlo en el grupo del veinte por ciento (20%) de aptos para el nombramiento del año 2023, al no haber alcanzado el orden de prelación necesario para estar comprendido en dicho porcentaje.
39. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta amparable el recurso de apelación del impugnante en el extremo de acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, en observancia del principio de legalidad.
40. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único

¹²Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹³, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

41. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹⁴, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor AGUSTIN SOLAGUREN GOYOAGA contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS,

¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

¹⁴ **Constitución Política del Perú de 1993**

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

“Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

(...)”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE; en el extremo que solicita considerar la fecha de expedición de su título.

SEGUNDO.- En virtud del reconocimiento de la fecha de expedición del título del impugnante, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638, la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE deberá considerar la modificación en dicho extremo de los Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación – Profesionales de la Salud CAS, para efectos del nombramiento de los profesionales de la salud para el ejercicio fiscal 2024.

TERCERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor AGUSTIN SOLAGUREN GOYOAGA en el extremo que no accede al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor AGUSTIN SOLAGUREN GOYOAGA y a la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

QUINTO.- Devolver el expediente a la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE.

SEXTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SÉPTIMO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT1/PT2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

